

## ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA REGIÓN PIURA

### ORDENANZA REGIONAL N° 077 - 2005/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

#### **POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al inciso 7. del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización N° 27680, los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud, y medio ambiente, conforme a ley;

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, indica que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo;

Que, el inciso b. del artículo 53° de la Ley aludida, establece como función de los Gobiernos Regionales en materia ambiental y de ordenamiento territorial, la de implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales;

Que, el Consejo Nacional del Ambiente – CONAM es la Autoridad Ambiental Nacional, creado por Ley N° 26410, como organismo descentralizado, con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía funcional, económica, financiera, administrativa y técnica, que depende del Presidente del Consejo de Ministros; es el organismo rector de la política nacional ambiental y tiene por finalidad planificar, promover, coordinar, controlar y velar por el ambiente y el patrimonio natural de la Nación;

Que, conforme al artículo 2° de la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, este sistema se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, es necesario establecer el Sistema Regional de Gestión Ambiental conforme a los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, los cuales señalan que los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes y que los Gobiernos Regionales deben implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y el Consejo Nacional del Ambiente – CONAM;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que las Comisiones Ambientales Regionales – CAR, son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional, asimismo establece que el Consejo Directivo del CONAM aprueba la creación de la Comisión Ambiental Regional, su ámbito, funciones y composición, esta atribución la ejercerá el CONAM respetando las facultades de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas pertinentes a través de

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

Ordenanzas Regionales, las mismas que norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, mediante Memorandum N° 676-2005/GRP-400000, de fecha 23 de Junio del 2005, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, alcanza el Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Piura, para ser aprobado por el Consejo Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Ordinaria N° 06, de fecha 30 de junio del 2005, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

HA DADO LA ORDENANZA SIGUIENTE :

## **ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA REGIÓN PIURA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Créase, el Sistema Regional de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional Piura - SRGA, el mismo que se constituye sobre la base de las instituciones públicas y privadas que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Apruébese, el Anexo Único del Sistema Regional de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional Piura, el mismo que consta de nueve (09) Títulos y veintitrés (23) artículos; y, la Política Ambiental Regional del Gobierno Regional Piura, que contiene los Principios de la Gestión Ambiental y los Objetivos de la Política Ambiental Regional; documentos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTICULO TERCERO.-** Encárguese, a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura, la implementación de lo aprobado en los artículos anteriores.

**ARTICULO CUARTO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los treinta días del mes de junio del año dos mil cinco.

**DR. CÉSAR TRELLES LARA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL PIURA

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cinco.

**DR. CÉSAR TRELLES LARA**  
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

## **SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL EN EL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA**

### **TÍTULO I**

#### **EL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL**

##### **Artículo 1°.- De la Finalidad del Sistema.**

El Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de la Política Ambiental Regional, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

##### **Artículo 2°.- Del Sistema Regional de Gestión Ambiental**

2.1- El Sistema Regional de Gestión Ambiental – SRGA se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de las distintas instituciones públicas de nivel o importancia regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como del sector privado y la sociedad civil.

2.2- El ejercicio de las funciones ambientales a cargo de las entidades públicas regionales y locales se organiza bajo el Sistema Regional de Gestión Ambiental y sobre la base de los principios del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

##### **Artículo 3.- Del Objeto de la Ordenanza Regional**

La presente Ordenanza Regional tiene por objeto asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de la Región Piura, contando con la dirección y apoyo del Gobierno Regional Piura, para fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental regional, a las entidades Sectoriales, Regionales y Locales en el ejercicio de sus funciones ambientales en la Región, a fin de garantizar y asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidades, vacíos y conflictos.

### **TÍTULO II**

#### **LA GESTIÓN AMBIENTAL**

##### **Artículo 4°.- De la Gestión Ambiental**

4.1- Las funciones ambientales a cargo de las entidades señaladas en el artículo 2° del presente Reglamento, se ejercen en forma coordinada, descentralizada y desconcentrada, con sujeción a la Política, Plan de Acción y Agenda Ambiental Nacional y Regional respectivamente, así como a las normas, instrumentos y mandatos de carácter transectorial, que son de observancia obligatoria en los distintos ámbitos y niveles de gobierno.

4.2- El carácter transectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades regionales y locales con competencias y responsabilidades ambientales se orienta, integra, estructura, coordina y supervisa con el objeto de efectivizar la dirección de las políticas, planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo sostenible de la región y del país.

##### **Artículo 5°.- De los instrumentos de Gestión y Planificación Ambiental de alcance o aplicación regional.**

Las competencias regionales y locales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental (plan de desarrollo, planes de ordenamiento territorial, estrategias regionales sobre cambio climático y biodiversidad, sistema de información ambiental regional, educación ambiental, entre otros), diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer su carácter transectorial y descentralizado, y el cumplimiento de la política, Plan y Agenda Ambiental Nacional y Regional, respectivamente.

La transectorialidad y la debida coordinación de estos instrumentos se logrará mediante las siguientes acciones:

- 1- Establecimiento de la Política Ambiental Regional.
- 2- Elaboración de Planes de Acción Ambiental y Agendas Ambientales, determinando responsables para el cumplimiento de sus actividades y metas.
- 3- Incorporación de la variable ambiental en el ordenamiento territorial.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

- 4- Diseñar y dirigir participativamente la implementación progresiva de las estrategias regionales sobre cambio climático y biodiversidad.
- 5- Administrar el Sistema Regional de Información Ambiental.
- 6- Elaboración de propuestas de medios, instrumentos y metodologías necesarias para la valorización del patrimonio natural de la región.
- 7- Elaboración de propuestas de medios, instrumentos y metodologías necesarias para la valorización del patrimonio natural de la región.
- 8- Desarrollo de mecanismos regionales de participación ciudadana.
- 9- Desarrollo de incentivos económicos orientados a promover prácticas ambientales adecuadas.

### TITULO III

#### EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

##### **Artículo 6°.- Del Gobierno Regional Piura**

6.1. El Gobierno Regional Piura ejerce sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental nacional, regional y local.

6.2. El Gobierno Regional Piura implementará el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional – CAR Piura y el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en el Gobierno Regional Piura, además de cumplir con el rol supervisor y adoptar acciones y dar aviso a los entes competentes de violaciones a las normas ambientales.

6.3. El Gobierno Regional Piura podrá celebrar convenios con organismos públicos y privados especializados en materia ambiental para capacitar a los diferentes actores regionales para la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de la región.

##### **Artículo 7 °.- De la Presidencia y del Consejo Regional.**

La Presidencia del Gobierno Regional Piura y el Consejo Regional son instancias dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental que se encargan de la aprobación de la política ambiental regional y de los diversos instrumentos de gestión ambiental. Además, este nivel es el que aprueba el Sistema Regional de Gestión Ambiental.

##### **Artículo 8°.- De la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.**

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es el órgano del Gobierno Regional Piura responsable de dirigir, proponer, formular, ejecutar, controlar, administrar los planes y políticas de la Región en materia de medio ambiente y brindar apoyo técnico al proceso de implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional – CAR Piura y el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM. Actúa como agente coordinador cumpliendo las funciones de articulación e integración de los diversos responsables de la formulación de la Política Ambiental y de los diversos instrumentos de gestión ambiental de la región.

### TITULO IV

#### LA COMISION AMBIENTAL REGIONAL

##### **Artículo 9°.- De la Comisión Ambiental Regional.**

La Comisión Ambiental Regional - CAR Piura es la instancia de gestión ambiental, de carácter participativo, encargada de coordinar y concertar la política ambiental regional, en el marco de la autonomía de los Gobiernos Regionales y Locales. Promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

## TITULO V

### ROL DE CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE - CONAM

#### **Artículo 10°.- Del Rol del Consejo Nacional del Medio Ambiente en el Sistema Regional de Gestión Ambiental.**

El Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, como autoridad ambiental nacional vela porque la política ambiental y el Sistema Regional de Gestión Ambiental - SRGA y los instrumentos ambientales regionales se encuentren enmarcados dentro de la Política Nacional Ambiental y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

## TITULO VI

### GRUPOS TÉCNICOS REGIONALES

#### **Artículo 11°.- De la Constitución de los Grupos Técnicos Regionales**

Los Grupos Técnicos son grupos de trabajo de carácter técnico, creados para discutir, analizar y buscar acuerdos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, para enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales, así como para diseñar, ejecutar y evaluar las Políticas Regionales.

#### **Artículo 12°.- De su constitución y creación:**

Los Grupos Técnicos Regionales están constituidos por representantes de instituciones de los sectores público, privado, sociedad civil y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales, las mismas que participan a título personal y Ad - honorem.

Los Grupos Técnicos Regionales serán creados a través de Resoluciones Gerenciales Regionales, a propuesta de la Comisión Ambiental Regional.

## TITULO VII

### ROL DE LAS INSTITUCIONES CON COMPETENCIAS AMBIENTALES EN LA REGION PIURA

#### **Artículo 13°.- Del rol de las Instituciones con competencias ambientales.**

Corresponde a las entidades públicas de la región la ejecución de la Política Ambiental Regional, normas, planes, agendas y programas regionales que se deriven del proceso de toma de decisiones ambientales en el Sistema Regional de Gestión Ambiental.

Sin perjuicio del ejercicio de las funciones reconocidas en las formas que rigen a cada una de las entidades de la Región Piura, les corresponde también las siguientes funciones, en modo conjunto o particular, si se observa inacción de las demás instancias, que conforman el Sistema Regional de Gestión Ambiental:

- a) Realizar acciones orientadas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Política Ambiental Regional, de los Planes de Acción y Agendas Ambientales Regionales y los demás instrumentos de gestión de carácter ambiental. Para tal efecto, para incentivar las conductas armoniosas o de protección al medio ambiente regional, se instaurará una Comisión de Honor que reconozca públicamente estas conductas, a modo de ejemplo, buscando el efecto multiplicador en la población.
- b) Evitar la duplicidad de acciones administrativas ante situaciones o problemas que involucren o afecten a más de un sector en el ámbito de la región.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

## TITULO VIII

### LA PARTICIPACION CIUDADANA

#### **Artículo 14° .- De la participación ciudadana :**

La participación ciudadana dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental deberá ser promovida a través de diversos mecanismos, tales como:

- a) La Información, a través de decisiones públicas del Consejo Regional y audiencias públicas, con participación de las organizaciones civiles, entre otros mecanismos.
- b) La Planificación, a través de mesas de concertación, mesas de desarrollo, mesas de líderes y consejos juveniles y universitarios, entre otros mecanismos, con perspectiva de género.
- c) La Gestión de proyectos, a través de organizaciones ambientales, comités de promoción económica, comités de productores, asociaciones culturales, comités de salud, comités de educación y gestión del hábitat y obras, entre otros mecanismos.
- d) La Vigilancia, a través de la intervención de asociaciones de contribuyentes, usuarios y consumidores según sea el caso entre otros mecanismos. .
- e) La Participación directa, a través de mecanismos como el buzón regional de sugerencias y quejas cuya operatividad se enunciará en el respectivo reglamento.

#### **Artículo 15° .- De la Obligación Ciudadana.**

15.1. El ciudadano, en forma individual u organizada, debe participar en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de su región.

15.2 El Gobierno Regional Piura impulsará el otorgamiento de compensaciones y gratificaciones honoríficas para aquellos que colaboren activamente en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de la región, en concordancia con los fines de la Comisión de Honor conforme al Artículo 13 inciso a). del presente Reglamento.

## TITULO IX

### SISTEMA REGIONAL DE INFORMACION AMBIENTAL

#### **Artículo 16° .- De la Información.**

Las instituciones públicas a nivel regional administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental.

#### **Artículo 17°.- Del acceso a la información.**

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la Constitución, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, sin necesidad de invocar interés especial alguno que motive tal requerimiento.

#### **Artículo 18°.- De la definición de información ambiental.**

Para los efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, que dispongan las autoridades en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afecten o pueden afectarlos.

#### **Artículo 19°.- De las obligaciones.**

Las entidades regionales de la administración pública tienen las siguientes obligaciones:

- a) Prever una adecuada organización y sistematización de la información ambiental que se genere en las áreas a su cargo;

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

- b) Facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades.

**Artículo 20°.- Del procedimiento**

La solicitud de la información ambiental debe ser requerida siguiendo el procedimiento previsto para el acceso a la información pública del Estado contemplado en la ley respectiva.

**Artículo 21°.- De la difusión pública de la información ambiental.**

Las entidades regionales de la información pública publicarán, periódicamente, información de carácter general sobre el estado del ambiente.

**Artículo 22°.- De la información sobre daños ambientales o infracción a la legislación ambiental.**

Las entidades del Estado de nivel regional informarán a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (GRRNyGMA), bajo responsabilidad, de cualquier daño o infracción a la legislación ambiental de la cual tengan conocimiento en cumplimiento de sus funciones, debiendo esta a su vez informar al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM. Asimismo, deberán informar, en su oportunidad, sobre las acciones que desarrollan en el ejercicio de sus funciones y el resultado obtenido.

**Artículo 23°.- Del Informe Nacional del Estado del Ambiente del Perú.**

El Gobierno Regional Piura, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, facilitará oportunamente la información que solicite el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM para la elaboración del Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente del Perú, a que se refiere el artículo 21° del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

## **POLÍTICA AMBIENTAL REGIONAL**

La Región Piura se compromete a lograr el desarrollo sostenible, incorporando y fortaleciendo la variable ambiental con enfoque de riesgo, en todas las actividades de las Instituciones públicas y privadas, en concordancia con los principios de la gestión ambiental nacional.

### **PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL:**

1. Cumplimiento de la Política Nacional Ambiental, el Plan y la Agenda Regional de Acción Ambiental y las normas transectoriales que se dicten para alcanzar sus objetivos.
2. Articulación en el ejercicio de las funciones públicas, de acuerdo con el carácter transectorial de la gestión ambiental.
3. Coherencia, orientada a eliminar y evitar superposiciones, omisiones, duplicidades y vacíos en el ejercicio de las competencias ambientales.
4. Descentralización y desconcentración de capacidades y funciones ambientales.
5. Simplificación administrativa en todos los procesos en materia ambiental.
6. Participación y concertación, a fin de promover la integración de las organizaciones representativas del sector privado y la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales.
7. Promoción y apoyo a las iniciativas voluntarias dirigidas a la prevención de la contaminación y otros impactos que afecten la preservación de los recursos naturales.
8. Promoción de mecanismos alternativos para la resolución de conflictos ambientales.
9. Priorización de mecanismos e instrumentos de prevención y producción limpia.
10. Aplicación del criterio de precaución cuando haya peligro de daño grave o irreversible del ambiente.
11. La inversión nacional y extranjera se sujeta a las mismas condiciones y exigencias establecidas en la legislación ambiental nacional e internacional.
12. Complementariedad entre los instrumentos de incentivo, indemnización y sanción, privilegiando la protección efectiva, la eficiencia, la eficacia, la prevención, el mejoramiento continuo del desempeño ambiental y la recuperación, rehabilitación y manejo del pasivo ambiental o zonas ambientalmente degradadas.
13. Valorización e internalización de los costos ambientales, bajo el principio contaminador-pagador.
14. Responsabilidad por los daños ambientales.
15. Permanencia, continuidad y transparencia de las acciones de fiscalización.
16. Articulación del crecimiento económico, el bienestar social y la protección ambiental, para el logro del desarrollo sostenible.

### **OBJETIVOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL REGIONAL**

1. Institucionalizar la gestión ambiental, en el marco del sistema regional de gestión ambiental.
2. Promover la participación responsable e informada de la sociedad civil y del sector privado en la toma de decisiones, en todos sus niveles.
3. Instituir el Ordenamiento Territorial y el adecuado manejo de cuencas y zonas marino costeras de acuerdo a sus características ambientales, considerando la gestión de riesgos y la vulnerabilidad de la región.
4. Promover la investigación ambiental y la transferencia de tecnología para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de la región.
5. Promover y evaluar permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, aire, recurso hídrico y diversidad biológica, evitando y/o mitigando impactos ambientales negativos.
6. Promover el manejo integrado de residuos urbanos e industriales, estimulando la reducción, reuso, reciclaje y recuperación de zonas degradadas.
7. Promover y desarrollar valores ambientales en la población a través de la educación e información ambiental.
8. Instalar el Sistema de Información Ambiental Regional.
9. Desarrollar las estrategias regionales de Cambio Climático, diversidad biológica y lucha contra la desertificación y la sequía.
10. Promover los Bionegocios y una adecuada valorización de los Servicios Ambientales.